

Informe de Auditoría DA-00-21

15 de marzo de 2000

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
NEGOCIADO DE LA LOTERIA
(Unidad 1039)

Período auditado: 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1999

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada	1
Período cubierto y normas aplicables.....	2
Opinión.....	2
Clasificación y contenido de los hallazgos.....	3
Informe de auditoría anterior.....	4
Otro anejo.....	4
Recomendaciones	4
Cartas a la gerencia.....	6
Comentarios de la gerencia.....	6
Reconocimiento	7
Anejo 1 - Hallazgos:	
1 - Deficiencias relacionadas con los contratos de servicios	8
2 - Otras deficiencias relacionadas con los pagos de las facturas de los contratos de servicios.....	12
3 - Faltantes de oficiales pagadores auxiliares no depositados en la cuenta del Oficial Pagador Especial.....	14
4 - Deficiencia relacionada con las conciliaciones de la cuenta bancaria del Oficial Pagador Especial.....	16
5 - Atrasos en el depósito del dinero correspondiente a premios de billetes de lotería sobrantes, no reclamados y caducados y deficiencia en el proceso de destrucción de dichos billetes.....	18
6 - Falta de investigaciones a las agencias de la Lotería.....	21
7 - Inobservancia de disposiciones sobre pérdida o hurto de propiedad	24
8 - Deficiencia en las operaciones de propiedad	25
Anejo 2 - Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado.....	27

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

15 de marzo de 2000

Al Gobernador y a los presidentes del
Senado y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Negociado de la Lotería del Departamento de Hacienda (Departamento), para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Lotería de Puerto Rico (Lotería) fue creada por la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, con el propósito de generar unos fondos que se ingresarían en las arcas del Gobierno para ser utilizados en el desarrollo de sus programas. Además, para proveer una fuente de empleo a personas de escasos recursos económicos o con limitaciones físicas. La referida ley creó en el Departamento el Negociado de la Lotería para la dirección y administración de la misma y el Fondo de la Lotería para mantener la contabilidad de sus operaciones.

El Negociado de la Lotería (Negociado) es dirigido por un Secretario Auxiliar nombrado por el Secretario de Hacienda (Secretario). La estructura organizacional del Negociado la componen la Oficina del Contralor del Negociado y las siguientes cinco divisiones operacionales: Investigaciones, Operaciones, Expendio, Pagos y Administrativa. La venta de los billetes de la Lotería la efectúan agentes y vendedores ambulantes nombrados, conforme a la reglamentación vigente. El Secretario Auxiliar del Negociado

recomienda al Secretario las personas que se nombrarán agentes de la Lotería a base de los criterios establecidos en la reglamentación.

En los años fiscales del 1996-97 al 1998-99 el Negociado tuvo ingresos por \$1,172,595,211, efectuó desembolsos por \$984,947,506 y transfirió al Fondo General y a otras agencias gubernamentales fondos por \$177,489,330, según se indica:

<u>Año</u>	<u>Ingresos</u> ¹	<u>Desembolsos</u>	<u>Transferencias</u>
1996-97	\$ 395,538,481	\$327,399,573	\$ 54,819,218
1997-98	388,395,578	327,399,573	61,092,330
1998-99	<u>388,661,152</u>	<u>330,148,360</u>	<u>61,577,782</u>
Total	<u>\$1,172,595,211</u>	<u>\$984,947,506</u>	<u>\$177,489,330</u>

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 1 de julio de 1990 al 30 de junio de 1999. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

OPINION

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por los hallazgos secundarios enumerados del 1 al 8 que se comentan en el Anejo 1.

¹ No incluye el balance inicial del Fondo.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección “Comentarios de la Gerencia” se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados. Referente a las situaciones que la gerencia ofreció información específica, ésta se incluye al final del hallazgo correspondiente.

INFORME DE AUDITORIA ANTERIOR

Situaciones similares a las comentadas en los hallazgos 3, 5-a, 6-a(1) y b, y 8 fueron objeto de recomendaciones en los informes de auditoría DA-93-22 del 17 de junio de 1993 y DA-93-30 del 30 de junio de 1993 (informe de auditoría anterior).

OTRO ANEJO

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios y empleados principales del Negociado que actuaron durante el período auditado.

RECOMENDACIONES

A la Secretaria del Departamento de Hacienda

1. Ver que no se repitan las situaciones que se comentan en el Hallazgo 1.
2. Sobre los contratos de servicios asegurarse de que (Hallazgo 1):
 - a. Se extienda por escrito la vigencia de los contratos y se establezca por escrito la vigencia de los cambios en los servicios contratados (apartado “a”).
 - b. Se formalicen contratos escritos antes de que se comiencen a prestar los servicios y que la vigencia del contrato cubra todo el período de servicios que se le requiere al contratista (apartados “b” y “c”).
 - c. Se enmiende el contrato de servicios de transportación blindada de valores para que se indique la cuenta de gastos de funcionamiento del Departamento que cubrirá los servicios prestados a éste y al Area del Tesoro (apartado “d”).
3. Ver que el Secretario Auxiliar del Negociado se asegure que la Directora Auxiliar:
 - a. Requiera al personal que se indica en el Hallazgo 2-a que verifique las facturas con los recibos que somete la compañía privada y con los costos estipulados en los contratos.

b. Vea que la Contralor del Negociado:

(1) Se asegure que la Supervisora de la Sección de Auditoría verifique la corrección de los cargos por servicios de transportación blindada incluidos en la cuenta bancaria con las facturas de la compañía privada (Hallazgo 2-b).

(2) Recobre los \$43,857 pagados en exceso a la compañía privada por los servicios de transportación blindada de valores (Hallazgo 2-b).

c. Vea que se investiguen los balances de los faltantes establecidos a los oficiales pagadores auxiliares, se corrijan dichos balances en el informe de “Diferencias en Efectivo y Cotejo Establecidas a los O.P.A.” y se recobren los mismos (Hallazgo 3).

d. Requiera que se investiguen y corrijan las diferencias establecidas en los conciliaciones bancarias de la OPE (Hallazgo 4).

e. Vea que la OPE deposite prontamente en el Fondo General del Gobierno los importes correspondientes a premios de billetes sobrantes y a otros premios no reclamados de sorteos [Hallazgo 5-a y b(1)].

f. Vea que se preparen actas sobre la destrucción de billetes sobrantes en las que se incluya información sobre la cantidad y descripción de los mismos y los nombres de quienes participan en ésta [Hallazgo 5-b(2)].

g. Vea que el Director de la División de Investigaciones (Hallazgo 6):

(1) Realice investigaciones periódicas a los agentes de la lotería para determinar si éstos mantienen sus cualificaciones para actuar como tales [apartado a(1)].

(2) Rescinda el contrato de la agencia 208 y determine si procede formalizar un nuevo contrato [apartado a(2)].

(3) Investigue las agencias mencionadas en el apartado a(3) y los vendedores ambulantes mencionados en el apartado “c” para que determine si procede la renovación de sus licencias.

(4) Realice investigaciones a las agencias que no estaban comprando los billetes a través de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Agentes de la Lotería y determine si procede cancelar sus contratos (apartado “b”).

(5) Verifique periódicamente las listas de personas fallecidas emitidas por el Registro Demográfico del Departamento de Salud y solicite información al Departamento del Trabajo para que determine si alguno de los agentes o sus cónyuges ha fallecido o si algún agente ocupa algún puesto en el Gobierno, respectivamente, para ver si es necesario cancelar o formalizar nuevos contratos (apartado “d”).

h. Requiera a la Jefa de la División Administrativa que:

(1) Informe al Contralor de Puerto Rico sobre la pérdida o hurto de propiedad (Hallazgo 7).

(2) Vea que la Encargada de la Propiedad expida recibos por propiedad en uso a los custodios de la propiedad (Hallazgo 8).

4. Requerir al Director de la División de Pagadores Especiales del Departamento que se asegure que se cumpla con el Reglamento Núm. 9 sobre “Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda” en cuanto a no aprobar peticiones de fondos o líneas de crédito a los OPE cuyas conciliaciones bancarias tengan diferencias sin resolverse por más de tres meses (Hallazgo 4).

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de este informe se sometió a la Hon. Xenia Vélez Silva, Secretaria de Hacienda (Secretaria), para comentarios, mediante carta del 5 de enero de 2000. En éste se incluyeron anejos con detalles sobre los casos comentados en los hallazgos.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 16 de febrero de 2000 la Secretaria contestó el borrador del informe que le fue sometido (carta de la Secretaria). En los hallazgos 1 al 6 incluimos parte de sus comentarios.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados del Negociado por la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

*Oficina del Contralor
Héctor César Cordero*

Hallazgos

Hallazgo 1 - Deficiencias relacionadas con los contratos de servicios

Examinamos tres contratos formalizados por el Secretario entre el 7 de agosto de 1987 y el 2 de octubre de 1995, uno con un banco comercial para prestar servicios bancarios al Negociado y dos con una compañía privada para prestar servicios de transportación blindada. Los pagos se efectuaron de la cuenta bancaria del Oficial Pagador Especial (OPE) del Negociado.² Al respecto determinamos lo siguiente:

a. Los funcionarios que desempeñaron el cargo de Secretario de Hacienda durante el período auditado no enmendaron el contrato formalizado con un banco comercial el 7 de agosto de 1987 para extender la vigencia del mismo a los años fiscales del 1991-92 al 1997-98. El referido contrato tenía vigencia del 1 de julio de 1987 al 30 de junio de 1988 y ésta se extendió para cubrir los años fiscales del 1988-89 al 1990-91. Mediante dicho contrato el banco pondría a la disposición del OPE una cuenta centralizada, una cuenta corriente y una cuenta de mercado monetario (inversiones), entre otros servicios.

El Secretario Auxiliar de la Lotería informó por carta del 14 de julio de 1998 que no tenía evidencia de que se renovara el contrato anualmente, y que la última enmienda que tenían en sus archivos era una carta del 28 de marzo de 1996. Informó, además, que el contrato había seguido vigente automáticamente.

Mediante carta del 28 de marzo de 1996 el Secretario autorizó al banco a realizar unos cambios en los servicios prestados a las cuentas del OPE. Entre otros cambios, se autorizó al banco a pagar los servicios de transportación blindada e incluir los costos en la cuenta mensual de “Disbursement” del OPE

² Los demás contratos formalizados por el Secretario en el período auditado relacionados con el Negociado se tramitaron los pagos a través de la Administración Central del Departamento.

como parte de la compensación a pagar al banco. Las facturas de servicios serían certificadas por un funcionario autorizado del Negociado previo al pago. Además, se acordó cancelar la cuenta de mercado monetario (inversiones) y depositar todos los fondos en la cuenta de “Disbursement”. No se estableció en la referida carta el período de vigencia de los cambios acordados.

b. El 2 de octubre de 1995 el Secretario formalizó dos contratos con una compañía para la prestación de servicios de transportación blindada; uno para los depósitos del Departamento y del Negociado por \$270,276 anuales y otro para las listas de premios oficiales por \$40,560 anuales. Dichos contratos se extendieron hasta el 30 de septiembre de 1997. El 9 de marzo de 1998 la Secretaria de Hacienda formalizó un nuevo contrato por \$561,512 anuales con la compañía para la prestación de servicios de transportación blindada de los depósitos del Departamento y del Negociado (\$38,841 mensual), de las listas de premios oficiales (\$1,285 semanal), y de las valijas de billetes premiados pagados (\$550 semanal). Al respecto, determinamos que la vigencia de este contrato se hizo retroactiva al 2 de noviembre de 1997. Por otro lado, no se incluyó en el nuevo contrato el período del 1 de octubre al 1 de noviembre de 1997. Del 1 de octubre de 1997 al 30 de junio de 1998 el banco le pagó a la compañía \$472,865 con cargo a la cuenta “Depository/Concentration” del Negociado.

c. El Secretario de Hacienda no formalizó un contrato escrito para el período de marzo de 1996 al 31 de octubre de 1997 con la compañía que prestó servicios al Negociado de recogido y transportación de valijas en las cuales se incluían los billetes premiados que se pagaban en las colecturías y en los centros de cambio. La compañía facturó y cobró en el referido período \$41,600 por dichos servicios.

En la Sección 1.3 de la Ley Núm. 69 del 14 de agosto de 1991 se dispone que se debe formalizar un contrato entre el Secretario y la institución financiera que sea designada como depositaria de fondos públicos.

En la cláusula décimo sexta del contrato formalizado entre el Secretario y el banco comercial el 7 de agosto de 1987 se estableció que el mismo podría ser enmendado en años futuros para extender el período de vigencia, sin alterar las demás cláusulas.

Como norma de sana administración las agencias deben formalizar los contratos antes de la fecha de efectividad de los mismos. Ello es necesario para establecer las obligaciones de las partes antes de que se presten los servicios.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” al “c” pueden ser perjudiciales para el interés público. Entre otras cosas, pueden constituir un riesgo para el Negociado por no estar adecuadamente protegido en caso de incumplimiento. Además, no permite a los organismos gubernamentales cumplir con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, en lo que respecta a someter a la Oficina del Contralor copia de todo contrato o enmienda a éstos dentro de los 15 días de su otorgamiento. Por otro lado, impiden al Negociado contar con documentos acreditativos de los servicios acordados que le permitan fiscalizar los mismos.

d. El Secretario de Hacienda incluyó en los dos contratos formalizados con la compañía el 2 de octubre de 1995 y el 9 de marzo de 1998 los servicios de transportación blindada de valores del Departamento y del Area del Tesoro, en adición a los valores del Negociado, con cargo a los ingresos del Negociado. La compañía facturó \$1,053,432³ por los servicios de transportación prestados del 1 de octubre de 1995 al 30 de junio de 1998. El banco le pagó a dicha compañía \$1,097,289⁴ por los referidos servicios, con cargo a las ganancias generadas en la cuenta “Depository/Concentration” del Negociado. De los \$1,053,432 facturados, \$849,693 correspondían a servicios de transportación de valores del Departamento y

³ Este importe no incluye \$207,600 facturados por servicios de transporte diario de efectivo del banco a las colecturías y los centros de cambio, los cuales le corresponden al banco, según lo establecido en el contrato.

⁴ Véase el Hallazgo 2-b relacionado con la diferencia de \$43,857 entre lo facturado y lo pagado.

del Area del Tesoro, los cuales debieron ser ingresados al Fondo General del Gobierno. Los restantes \$203,739 correspondían a servicios prestados al Negociado.

En la Ley Núm. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, se dispone que el producto de la venta de billetes de la Lotería ingresará al Fondo de la Lotería. De este Fondo se sufragarán los sueldos de todo el personal del Negociado de la Lotería, todos los gastos de operación de la Lotería y los premios que correspondan a cada billete. El remanente del balance neto ingresará al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En dicha ley no se establece que del Fondo de la Lotería se puedan sufragar gastos de funcionamiento del Departamento.

En el Apartado 4 de las disposiciones generales del Reglamento Núm. 25 (Revisado) sobre “Recaudación, Control, Depósito y Contabilidad de Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos y sus Auxiliares”, aprobado por el Secretario de Hacienda el 22 de febrero de 1995, se dispone que las agencias que interesen utilizar el servicio de camiones blindados para efectuar los depósitos, deberán sufragar el costo del servicio prestado de sus propios recursos. En el Apartado 3 de las disposiciones generales del Reglamento Núm. 25, aprobado por la Secretaria de Hacienda el 1 de julio de 1998, se incluye una disposición similar.

La situación señalada tuvo el efecto de disminuir por \$849,693 el balance neto derivado de las operaciones de la Lotería que debía ingresarse al Fondo General del Gobierno en el período mencionado. También tuvo el efecto de aumentar los presupuestos para gastos de funcionamiento del Departamento, sin la autorización de la Legislatura.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” al “d” son indicativas de que no se cumplió con las disposiciones de ley y reglamento.

En la carta de la Secretaria ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Las condiciones establecidas en el contrato con el banco han sido honradas siempre. Los servicios recibidos de la compañía de transportación de valores fueron necesarios para proteger el interés público sin menoscabo a las operaciones de Hacienda y posteriormente se incluyeron en el contrato. El interés público ha estado protegido. Estamos en proceso de emitir una Petición de Propuesta para otorgar el contrato. Se extendió el contrato de servicio de camiones blindados hasta el 30 de junio de 2000, con las mismas condiciones y cláusulas del contrato que venció (apartados “a” al “c”).

Entendemos que la situación señalada no afectó ni afecta el Fondo General. Estos costos de transportación fueron incluidos como costos de operación de la Lotería y estaban considerados como parte de la asignación presupuestaria con la cual opera la Lotería (apartado “d”).

Con las subastas y posterior otorgamiento de contratos se corregirán prospectivamente estas deficiencias (apartados “a” al “d”).

No estamos de acuerdo con el planteamiento de la Secretaria relacionado con la situación comentada en el apartado “d”. En la Ley Núm. 465 se establecen los gastos que se podrán pagar del Fondo de la Lotería y en estos no se incluyen gastos del Departamento. El Fondo General del Gobierno se afectó, ya que no recibió los \$849,693 que correspondía pagar al Departamento.

Véanse las recomendaciones 1 y 2.

Hallazgo 2 - Otras deficiencias relacionadas con los pagos de las facturas de los contratos de servicios

Una secretaria de la Oficina del Contralor del Negociado recibía las facturas que la compañía sometía relacionadas con los servicios de transportación blindada de valores del Departamento, del Area del Tesoro y del Negociado, de acuerdo con los contratos formalizados el 2 de octubre de 1995 y el 9 de marzo de 1998 mencionados en el Hallazgo 1-b. Esta refería las facturas mencionadas para su certificación a un Oficial Administrativo de la Sección de Imprenta (transporte de listas oficiales), al Director de la División de

Expendio (depósitos de la Lotería) y a un Oficial Administrativo del Departamento (depósitos del Departamento). Además, ésta certificaba las facturas por el transporte de valijas de billetes premiados pagados. Posteriormente, sometía las facturas certificadas al banco para pago, según los cambios acordados en la carta del 28 de marzo de 1996 mencionada en el Hallazgo 1-a. La compañía facturó \$1,053,432 por los servicios de transportación prestados del 1 de octubre de 1995 al 30 de junio de 1998. El examen sobre los pagos de dichas facturas reveló que:

a. Los empleados mencionados certificaban como correctas las facturas sin verificar los recibos de las entregas de valores, las listas de premios y las valijas de billetes premiados que sometía la compañía privada. El personal de la Oficina del Contralor del Negociado tampoco verificaba la corrección de los importes facturados con los costos estipulados en los contratos.

b. La Supervisora de la Sección de Auditoría de la Oficina del Contralor del Negociado no verificaba la corrección de los cargos por servicios de transportación blindada incluidos en los estados bancarios⁵ de la cuenta “Depository/ Concentration” del Negociado con las facturas de la compañía privada. El banco le pagó a la compañía privada \$1,097,289 por los servicios prestados del 1 de octubre de 1995 al 30 de junio de 1998. La compañía facturó \$1,053,432, por lo que se pagó en exceso \$43,857.

En el Artículo 4.g de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” (Ley Núm. 230), se establece que los procedimientos que se establezcan para incurrir en gastos y pagar los mismos, para recibir y depositar fondos públicos y para controlar la propiedad pública que establezca el Secretario, tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades, y que garantice; además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. En el Artículo 9.f de dicha ley se dispone que los jefes de las dependencias o sus representantes autorizados serán

⁵ “Corporate Service Analysis Monthly Statement”.

responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” y “b” impiden al Negociado verificar la legalidad y corrección de los cargos facturados por la compañía. Esto propicia que se efectúen pagos indebidos. Ejemplo de esto es que entre abril de 1996 y junio de 1998 el banco cargó a la cuenta “Depository/ Concentration” del Negociado \$43,857 en exceso a lo facturado por la compañía privada.

Los empleados mencionados en los apartados “a” y “b” no cumplieron con sus responsabilidades al respecto. La Contralor del Negociado no ejerció una supervisión adecuada sobre las operaciones mencionadas.

En la carta de la Secretaria ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se va a investigar la diferencia de \$43,857 en pago efectuado por el banco y hacer las debidas reclamaciones, si proceden. Vamos a establecer los procedimientos necesarios que permitan el control adecuado y dificulten la comisión de irregularidades en el proceso de pago de dichas facturas (apartados “a” y “b”).

Véase la recomendación 3-a y b.

Hallazgo 3 - Faltantes de oficiales pagadores auxiliares no depositados en la cuenta del Oficial Pagador Especial

Al 31 de agosto de 1998, 171 oficiales pagadores auxiliares no habían depositado en la cuenta del OPE \$87,828⁶ correspondientes a faltantes determinados por la Junta de Cotejo o en arqueos de caja. Esto, según el informe de “Diferencias en Efectivo y Cotejo Establecidas a los O.P.A.” suministrado por la Contralor del Negociado.⁷ Los referidos faltantes se atribuyeron a errores cometidos por los oficiales pagadores auxiliares en el pago de billetes premiados.

⁶ Este importe no incluye diferencias por \$133,163 determinadas en la entrega de remesas, y por escalamientos, asaltos y hurtos.

⁷ El referido informe no establece las fechas en que se determinaron los faltantes.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior.

En el Apartado VII (3) del “Manual de Procedimientos del Oficial Pagador Auxiliar” (Manual de Procedimientos), aprobado por el Secretario de Hacienda el 19 de febrero de 1997, se establece que el Oficial Pagador Auxiliar depositará en la cuenta del Oficial Pagador Especial el importe de los faltantes que se determinen al cierre de operaciones o en los arqueos de caja que se le realicen. En el Apartado VII (4) se dispone que cuando la Junta de Cotejo determine en el proceso de cotejo que un Oficial Pagador Auxiliar tiene un faltante, se lo notificará mediante la copia del formulario “Carta de Diferencia” (Modelo SC-3019). Dispone, además, que el Oficial Pagador Auxiliar depositará, de su propio peculio, el importe del faltante en la cuenta corriente del Oficial Pagador Especial y le enviará copia a éste de la hoja de depósito no más tarde de veinticuatro horas.

En los apartados IV.9 y V.18 del Manual de Procedimientos se dispone que será responsabilidad del Colector y del Encargado del Centro, respectivamente, cobrarle al Oficial Pagador Auxiliar cualquier faltante establecido por la Oficina de Auditoría, la Junta de Cotejo o en el efectivo.

La situación comentada privó al Negociado de fondos por \$87,828 para el pago de billetes premiados. Además, puede propiciar la comisión de irregularidades en el manejo del efectivo destinado para tales propósitos.

Los referidos oficiales pagadores auxiliares y los colectores y encargados de los centros de cambio no cumplieron con sus responsabilidades al respecto. La Directora Auxiliar del Negociado no ejerció una supervisión adecuada en cuanto a la situación comentada.

En la carta de la Secretaria ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Con el propósito de tener control sobre los faltantes y dar seguimiento al cobro de los mismos, está en funcionamiento un sistema mecanizado de registro de pagos.

El balance de \$87,828 de faltantes no depositados no es correcto. Hay varias transacciones de cobros efectuados por nómina, por pagadores jubilados que se les cobró lo adeudado al retirarse y pagos aplicados directamente a la cuenta de la Secretaria de Hacienda que no se reflejan en el Informe de Diferencias en Efectivo y Cotejo Establecidas a los O.P.A. Realizaremos la investigación correspondiente para determinar los balances pendientes y proceder a gestionar el cobro de los mismos.

Véase la recomendación 3-c.

Hallazgo 4 - Deficiencia relacionada con las conciliaciones de la cuenta bancaria del Oficial Pagador Especial

Una Auxiliar Fiscal de la Oficina del Contralor del Negociado tenía la responsabilidad de preparar y certificar las conciliaciones de la cuenta de banco de la OPE. Esta certificaba como correcta la conciliación, y el Secretario Auxiliar o la Directora Auxiliar la aprobaba.

El examen de las conciliaciones de la cuenta de banco de la OPE correspondientes a junio de 1996, septiembre y octubre de 1997 y junio de 1998 reveló que la Auxiliar Fiscal incluyó en las conciliaciones de los referidos meses una partida de diferencias de los oficiales pagadores auxiliares por \$14,922, \$157,917, \$156,996 y \$157,832, respectivamente. Esto, a pesar de que en los informes de “Diferencias en Efectivo y Cotejo Establecidas a los O.P.A.” correspondientes a dichos meses se reflejaron balances al descubierto por \$75,414, \$212,209, \$213,615 y \$219,754, respectivamente, lo que refleja diferencias por importes mayores a las establecidas en las conciliaciones. Al 31 de agosto de 1998 las referidas diferencias no se habían aclarado.

En el Artículo XII-B.3 del Reglamento Núm. 9 “Normas Básicas para los Oficiales Pagadores Especiales Nombrados por el Secretario de Hacienda”, aprobado por el Secretario el 15 de mayo de 1997, se dispone que las agencias serán responsables de solucionar inmediatamente cualquier diferencia surgida en la conciliación bancaria. Se dispone, además, que bajo ninguna circunstancia se permitirá que cualquier diferencia surgida en dicha conciliación permanezca sin resolverse por un período mayor de tres meses y que

de transcurrir el referido período el Departamento de Hacienda no aprobará petición de fondos o línea de crédito alguna hasta tanto se resuelvan o aclaren las diferencias.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma sana de administración, las agencias deben establecer los controles internos necesarios para proteger sus activos. Entre ellos, que se establezcan procedimientos de conciliación adecuados en los cuales se investiguen y se aclaren las diferencias determinadas y permitan establecer los balances correctos de las cuentas bancarias.

La referida situación impide al Negociado contar con información completa y confiable del balance o saldo sin gastar de la cuenta de efectivo del OPE. Además, puede propiciar la comisión de irregularidades en el manejo del efectivo para el pago de premios y que no se detecten a tiempo.

La Auxiliar Fiscal y la OPE no cumplieron con sus responsabilidades al respecto. El Secretario Auxiliar y la Directora Auxiliar del Negociado no tomaron las medidas correctivas a tiempo, a pesar de tener conocimiento de las diferencias existentes al aprobar las referidas conciliaciones bancarias. Por su parte, la División de Pagadores Especiales del Departamento de Hacienda no actuó diligentemente al continuar aprobando la petición de fondos de la OPE, a pesar de que las diferencias en las conciliaciones bancarias permanecieron sin resolverse por un período mayor de tres meses.

En la carta de la Secretaria ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se procederá a investigar y ajustar las diferencias que existen en la conciliación bancaria de la cuenta del O.P.E. Esperamos que la misma esté cuadrada para el cierre del año fiscal 2000.

Véanse las recomendaciones 3-d y 4.

Hallazgo 5 - Atrasos en el depósito del dinero correspondiente a premios de billetes de lotería sobrantes, no reclamados y caducados y deficiencia en el proceso de destrucción de dichos billetes

En los años fiscales 1995-96 y 1996-97 el Negociado tuvo sobrantes de billetes de lotería por 120,929 y 1,520, respectivamente, que no pudieron ser vendidos a los agentes por causa del paso de los huracanes Luis, Marilyn y Hortense. Dichos sobrantes los jugó el Gobierno, según se establece en la Ley Núm. 465.

El examen relacionado con los billetes sobrantes y de premios no reclamados y caducados por \$966,573 correspondientes a los sorteos 386, 017, 197X y 337 celebrados entre el 20 de septiembre de 1996 y el 13 de agosto de 1997 reveló lo siguiente:

a. La OPE depositó en el Fondo General del Gobierno \$966,573 correspondientes a premios de billetes sobrantes y a otros premios no reclamados de los sorteos mencionados, después de transcurridos entre 63 y 245 días calendarios desde la fecha en que caducaron los mismos. Esta efectuó los depósitos entre el 21 de mayo de 1997 y el 11 de agosto de 1998, mientras que los billetes premiados caducaron entre el 19 de marzo de 1997 y el 9 de febrero de 1998.

Una situación similar se comentó en nuestro informe de auditoría anterior.

En el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 se establece que los billetes sobrantes de cada sorteo serán jugados por cuenta del Gobierno de Puerto Rico y los premios que dichos billetes sobrantes tuviesen, así como los de los billetes extraviados o rotos, o no cobrados o apropiados ilegalmente que no hubiesen sido reclamados, según lo dispuesto en el presente artículo, quedarán para beneficio de, y serán ingresados en el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

En el Artículo 54 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, aprobado por el Secretario de Hacienda el 31 de marzo de 1971, según enmendado, se establece que el derecho al cobro de premios caducará a los seis meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se verificó el sorteo a que correspondan. Se entenderá que dicho término consiste de 180 días naturales.

En el Apartado A.4-b del Procedimiento Núm. 59, “Procedimiento para la Contabilización de Ingresos y Desembolsos por Concepto de Billetes de la Lotería Estatal”, aprobado el 12 de mayo de 1978, se establece que la cuenta “Aportación al Fondo General” se nutrirá, además, del dinero correspondiente a los billetes caducados.

b. En el sorteo ordinario Núm. 386 del 20 de septiembre de 1996 el Gobierno jugó 963 billetes sobrantes, según se dispone en la ley. El examen relacionado con dichos billetes reveló lo siguiente:

(1) La Oficial Pagadora Especial depositó \$5,250 correspondientes a premios de 135 billetes sobrantes luego de transcurridos 240 días desde la fecha del sorteo. De los 963 billetes sobrantes, 150 resultaron con premios por \$12,875, según se reflejó en un informe de auditoría de la Oficina de Auditoría Interna del Departamento del 3 de octubre de 1996. El 23 de septiembre de 1996 la OPE depositó en la cuenta del Fondo General del Gobierno solamente \$7,625⁸ correspondiente a 15 de los 150 billetes que resultaron con premios. Los otros 135 billetes con premios por \$5,250 fueron destruidos junto con los restantes 813 billetes sobrantes. Los premios de estos 135 billetes caducaron el 19 de marzo de 1997. El 21 de mayo de 1997 la OPE depositó en el Fondo General \$144,054 correspondiente a los premios caducados de billetes de dicho sorteo. En dicho depósito se incluyeron los \$5,250 de premios de los referidos 135 billetes.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma sana de administración, las agencias deben establecer los controles internos necesarios para proteger sus

⁸ Incluye \$25 de reintegro de uno de los billetes.

activos y documentos. Entre ellos, el que la OPE deposite prontamente en el Fondo General el importe de los billetes sobrantes premiados jugados por el Gobierno.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” y b(1) impidieron al Departamento contabilizar con prontitud los referidos depósitos en la cuenta del Fondo General, y contar con información actualizada y confiable de los balances del mismo.

(2) El 23 de septiembre de 1996 los auditores internos del Departamento destruyeron los 948 billetes sobrantes (incluyendo los 135 que resultaron con premios de \$5,250) sin la presencia de un abogado del Area de Asuntos Legales. Esto, por instrucciones de la entonces Directora de la Oficina de Auditoría del Departamento. Dichos auditores no prepararon un acta que incluyera información de la cantidad y descripción de billetes destruidos, y los nombres de los empleados que participaron en la destrucción de los mismos y de las personas que la presenciaron.

Como norma de sana administración los auditores internos deben preparar actas sobre la destrucción de billetes sobrantes.

En el Programa de Intervención de Billetes Sobrantes no Vendidos de la Oficina de Auditoria Interna se establece en la sección E-paso 1 que la persona designada por el Secretario Auxiliar del Area de la Lotería de Puerto Rico coordinará con la División Legal del Departamento para que haya un abogado presente y levante un acta del proceso de destrucción de los billetes sobrantes.

La situación comentada puede propiciar la comisión de irregularidades en el manejo de los billetes premiados y que no se puedan detectar. Además, dicha situación limitó nuestro examen, ya que no pudimos verificar la corrección de dicha transacción.

La Oficial Pagadora Especial no cumplió con sus responsabilidades respecto a las situaciones de los apartados “a” y b(1). La entonces Directora de la Oficina de Auditoría del Departamento tampoco cumplió con sus responsabilidades sobre la situación del apartado b(2). El Director Auxiliar del Negociado no ejerció una supervisión adecuada sobre dichas operaciones.

En la carta de la Secretaria ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Un cambio en el proceso de cotejo de billetes nos afectó para determinar los balances disponibles por billetes premiados caducados y hacer el pago de dichos billetes. Esta situación, aunque se corrigió en parte, vuelve a surgir con la implantación del Sistema PRILAS.⁹ Se corregirá según se implante el nuevo sistema, el cual esperamos esté para marzo de 2000 (apartados “a” y “b”).

En el borrador del procedimiento se elimina el requisito de que un Abogado esté presente en el proceso de destrucción de los billetes. Por tal razón, en el Programa de Auditoría se eliminó dicho requisito para armonizar el mismo con el procedimiento. Actualmente todos los billetes premiados se destruyen luego de cobrados [apartado b(2)].

Véase la recomendación 3-e y f.

Hallazgo 6 - Falta de investigaciones a las agencias de la Lotería

La División de Investigaciones del Negociado se encargaba de procesar las solicitudes de licencias de agentes de lotería y de vendedores ambulantes, realizar las investigaciones, otorgar y renovar las licencias, y tramitar los traspasos de agencia, en caso de muerte de uno de los cónyuges de la sociedad. En los años naturales 1995, 1996 y 1997 la referida División aprobó 521, 207 y 398 licencias de agentes, respectivamente. Al 31 de diciembre de 1997 había 14,595 agentes registrados en los récords de dicha División.

a. El examen de los expedientes de 20 agencias de lotería a las que se le otorgaron contratos de compraventa de billetes de la lotería y licencias entre el 18 de agosto de 1958 y el 7 de julio de 1996 reveló lo siguiente:

(1) Al 30 de marzo de 1998 habían transcurrido entre 2 y 13 años que no se investigaban a 14 (70 por ciento) de las 20 agencias para determinar si los agentes mantenían sus cualificaciones para actuar como tales. A 7 de éstas (35 por ciento) solamente se les practicó la investigación

⁹ Sistema Integrado de Administración de la Lotería de Puerto Rico (PRILAS, por sus siglas en inglés).

inicial cuando solicitaron la licencia. Otras 7 agencias (35 por ciento) fueron investigadas nuevamente después de transcurridos entre 3 y 28 años desde la última investigación.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior.

(2) Al 27 de abril de 1998 la referida División no había rescindido el contrato de la agencia 208, a pesar de que la esposa del agente había notificado que éste falleció el 9 de julio de 1968 y ella continuaría operando la agencia.

(3) A dicha fecha no se habían renovado las licencias a las agencias 22,882, 18,943 y 02,403, las cuales tenían sus licencias expiradas desde el 16 de enero y el 15 de noviembre de 1996, y el 14 de marzo de 1998, respectivamente.

En el Artículo 17 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico se establece que el Director deberá investigar cada una de las agencias de lotería tan frecuentemente como fuere posible para determinar si los agentes mantienen sus cualificaciones para actuar como tales. El resultado de dicha investigación con la recomendación del Director se someterá al Secretario para su aprobación. Por su parte, en el Artículo 30 del Reglamento se dispone que el contrato de agencia terminará por: la muerte del agente; la expiración del término del contrato o de la prórroga que se hubiese concedido; cuando el contrato se haya celebrado con una sociedad conyugal, la disolución de tal sociedad o por cualesquiera de las causas que determina el Código Civil de Puerto Rico.

Como práctica el Negociado le extendía las licencias a los agentes por un término de un año.

b. El examen de los expedientes de 10 agencias a las que se les otorgaron contratos de compraventa de billetes entre el 1 de marzo de 1974 y el 30 de junio de 1997, y que compraban los billetes a través de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Agentes de la Lotería (Cooperativa), reveló que no se investigaron ni se les cancelaron los contratos a 8 de las agencias (80 por ciento) que dejaron de comprar a la Cooperativa 1,666 billetes por \$35,402 entre el 19 de septiembre de 1997 y el 27 de marzo de 1998. La Cooperativa refirió dichos billetes al Negociado para que se vendieran como sobrantes.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior.

En el Artículo 24(c) del Reglamento mencionado se establece que si por cualquier razón o motivo el agente dejare de retirar los billetes en las fechas previamente fijadas, perderá dicho agente el derecho a los billetes, pero la pérdida de tal derecho no afectará en forma o manera alguna las responsabilidades y las obligaciones que el agente haya contraído. En dicho caso el Negociado se reserva el derecho de cancelar el contrato y de reclamar contra la fianza prestada.

c. El examen de los expedientes de cinco vendedores ambulantes, a quienes se les otorgaron licencias entre el 17 de abril de 1990 y el 5 de diciembre de 1993, reveló que al 30 de marzo de 1998 no se habían investigado ni renovado las licencias a tres de éstos (60 por ciento) cuyas licencias Núms. 11,487, 11,326 y 11,287 habían expirado el 28 de marzo y 18 de mayo de 1995 y el 28 de febrero de 1998, respectivamente.

En el Artículo 35 del Reglamento mencionado se establecen disposiciones sobre la investigación de vendedores ambulantes, licencias y distintivos oficiales de identificación. Como práctica el Negociado le extendía las licencias a los vendedores ambulantes por un término de dos años.

d. La División de Investigaciones del Negociado no verificaba periódicamente las listas de personas fallecidas emitidas por el Registro Demográfico del Departamento de Salud para determinar si alguno de los agentes o sus cónyuges había fallecido o si había cambios en su estado civil indicado en los contratos otorgados. Dicha División dependía, mayormente, de la buena fe de familiares o del cónyuge sobreviviente para enterarse del fallecimiento del agente o su cónyuge. Tampoco solicitaba información al Departamento del Trabajo para determinar si algún agente había pasado a ocupar un puesto en el Gobierno. Esto para determinar si era necesario cancelar o formalizar nuevos contratos.

Como norma de sana administración el Negociado debe contar con procedimientos adecuados para investigar a los agentes de la lotería.

En el Artículo 31 del Reglamento mencionado se establecen las causas para la suspensión o cancelación de las licencias de agentes.

Las situaciones comentadas en los apartados “a”, “b” y “d” impiden al Negociado determinar si los agentes de la lotería mantenían sus cualificaciones para actuar como tales, si cumplían con los términos de los contratos, y si procedía cancelar los mismos. La situación en el apartado “c” desvirtúa los propósitos de proveer licencias y distintivos oficiales de identificación a los vendedores ambulantes.

El personal de la División de Investigaciones no cumplió con sus responsabilidades al respecto. El Director de la División de Investigaciones y el Director Auxiliar de la Lotería no ejercían una supervisión adecuada sobre las operaciones mencionadas.

En la carta de la Secretaria ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

El número de investigaciones anuales es limitado debido a que no tenemos los investigadores necesarios para los 17,000 agentes y vendedores.

Con el nuevo Sistema PRILAS se está desarrollando el módulo de Licencias e Investigaciones. Con el mismo se está desarrollando la forma de determinar la fecha de renovación de los contratos y se va a establecer un ciclo de investigaciones que permitan que en cada período de cuatro años sean investigados todos los agentes y vendedores en la renovación de sus contratos (apartados “a” al “d”).

Véase la recomendación 3-g.

Hallazgo 7 - Inobservancia de disposiciones sobre pérdida o hurto de propiedad

La Jefa de la División Administrativa era la responsable de notificar a las agencias fiscalizadoras la pérdida o hurto de propiedad y fondos públicos. Al respecto, determinamos que no se notificó al Contralor de Puerto Rico la pérdida de una computadora marca Canon, la cual tenía instalado los programas MS Office, Laplink y Ram Doubler (propiedad Núm. 28780). La computadora y los programas se adquirieron a un costo de \$4,438. El empleado que tenía asignado dicho equipo alegó que al reportarse a trabajar el 19 septiembre de 1996 se percató que el mismo no estaba en su escritorio.

En el Artículo 74-A del Código Político, según enmendado por la Ley Núm. 86 del 13 de julio de 1988, se dispone que cuando una agencia determine cualquier pérdida de fondos o bienes públicos bajo su dominio, control o custodia, deberá notificarlo prontamente al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda. Se dispone, además, que se notifique al Secretario de Justicia en todo caso en que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un acto ilegal, o cuando la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda de \$5,000.

El no informar la pérdida de propiedad al Contralor de Puerto Rico impide a este funcionario considerar con prontitud los casos para tomar las medidas correspondientes.

La Jefa de la División Administrativa no cumplió con sus responsabilidades al respecto. La Directora Auxiliar del Negociado no veló por el cumplimiento de las disposiciones de ley y reglamentarias mencionadas.

Véase la recomendación 3-h(1).

Hallazgo 8 - Deficiencia en las operaciones de propiedad

Al 30 de junio de 1999 el Negociado tenía en inventario 5,406 unidades de propiedad, de acuerdo con sus récords. Estas se adquirieron a un costo de \$9,800,752.

El examen de 51 unidades de propiedad adquiridas entre el 1 de marzo de 1981 y el 2 de abril de 1998 por \$61,080 reveló que la Encargada de la Propiedad no expidió recibos por propiedad en uso (Modelo SC-1211) a los empleados que tenían la custodia de 12 de las unidades (23 por ciento) valoradas en \$40,267.

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior.

En el Artículo 14 del Reglamento Núm. 11 “Control y Contabilidad de la Propiedad”, aprobado por el Secretario de Hacienda el 15 de octubre de 1948 (Reglamento Núm. 11), se establece que la propiedad que no esté bajo la custodia directa de otros empleados de la agencia estará bajo la custodia del Encargado de la

Propiedad, y éste deberá tener en su poder recibos firmados por todas las demás personas que usen o tengan bajo su custodia directa propiedad del Gobierno.

En el Artículo VIII-E del Manual de Contabilidad de la Propiedad se dispone sobre la necesidad de asignar responsabilidad a las personas que tienen la custodia actual y el uso de los bienes, y de la utilización del recibo por propiedad en uso o un modelo equivalente para esos fines.

La situación comentada impide al Negociado mantener un control adecuado de la propiedad. Además, propicia la desaparición y el uso indebido de la misma, y se dificulta fijar responsabilidades en cualquier situación irregular que ocurra.

La Encargada de la Propiedad no cumplió con sus responsabilidades al respecto. La Jefa de la División Administrativa del Negociado no ejerció una supervisión adecuada en cuanto a la situación comentada.

Véase la recomendación 3-h(2).

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
NEGOCIADO DE LA LOTERIA

Anejo 2

Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Hon. Xenia Vélez Silva	Secretaria de Hacienda	20 nov 97	30 jun 99
Lcdo. Juan Alvarado Zayas	Secretario de Hacienda Interino	1 oct 97	19 nov 97
Hon. Manuel Díaz Saldaña	Secretario de Hacienda	1 jul 95	30 sep 97
Lcdo. Eduardo J. Negrón Méndez	Subsecretario de Hacienda	8 dic 97	30 jun 99
Lcdo. Juan Alvarado Zayas	”	20 nov 97	7 dic 97
Vacante	”	1 oct 97	19 nov 97
Lcdo. Juan Alvarado Zayas	”	1 ene 97	30 sep 97
CPA Yesmín Valdivieso Galib	Subsecretaria de Hacienda	1 jul 95	31 dic 96
CPA William Pérez Thillet	Secretario Auxiliar	1 jul 97	30 jun 99
Sr. Juan E. Ramos Bravo	”	1 may 96	30 jun 97
Sr. Marcos F. Canals Vidal	Secretario Auxiliar Interino	1 oct 95	30 abr 96
Sr. Agustín Collazo Mejías	Secretario Auxiliar	1 jul 95	30 sep 95
Lcda. Grace M. Grana Martínez	Directora Auxiliar	2 ene 98	30 jun 99
Vacante	Director Auxiliar	25 oct 97	31 dic 97
Sra. María A. Betancourt Cabret	Directora Auxiliar	6 dic 96	24 oct 97
Sr. Marcos F. Canals Vidal	Director Auxiliar	1 jul 95	5 dic 96
Sra. Aurea E. Molina Jiménez	Contralor	6 dic 96	30 jun 99
Sra. María A. Betancourt Cabret	”	1 jul 95	5 dic 96

Srta. Carmen I. Forty Morell

Jefa de la División Administrativa

1 mar 96

30 jun 99

(Cont. Anejo 2)

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Sra. Milagros Montalvo Cruz	Jefa de la División Administrativa	18 jul 95	28 feb 96
Sra. Doris Valencia de Mota	”	1 jul 95	17 jul 95
Sr. José Mateo Torres	Jefe de la División de Investigaciones	12 ene 99	30 jun 99
Sr. Jorge E. Barrera Loubriel	”	1 feb 97	17 dic 98
Sr. Edwin López Rosich	”	20 may 96	31 ene 97
Sr. Ramón Miranda Marzán	”	1 jul 95	19 may 96
Sr. Ramón Miranda Marzán	Jefe de la División de Operaciones	16 may 97	30 jun 99
Sr. José R. López Ramos	”	1 jul 95	15 may 97
Sr. Ricardo Colón Rosa	Jefe de la División de Expendio	1 jul 95	30 jun 99
Sra. Sarah Carreras Cedeño	Jefa de la División de Pagos ¹⁰	22 abr 96	30 jun 99
Sr. Edwin. E. López Rosich	Jefe de la División de Pagos	1 jul 95	21 abr 96
Sra. Lissette Deynes Torres	Jefa de la Unidad de Cotejo Interina	11 oct 97	30 jun 99
Sr. Alberto Varela Llavona	Jefe de la Unidad de Cotejo	1 ago 97	10 oct 97
Sr. Luis A. Negroni Clavell	”	1 feb 96	31 jul 97
Sr. Rafael Correa Cruz	”	1 jul 95	31 ene 96

¹⁰ Ejercía las funciones de Oficial Pagador Especial.